



Assemblée générale

Distr. générale
2 avril 2013
Français
Original: espagnol

Conseil des droits de l'homme

Vingt-troisième session

Point 3 de l'ordre du jour

Promotion et protection de tous les droits de l'homme, civils, politiques, économiques, sociaux et culturels, y compris le droit au développement

Rapport de la Rapporteuse spéciale sur l'indépendance des juges et des avocats, Gabriela Knaul

Additif

Consultation sous-régionale sur l'indépendance du pouvoir judiciaire en Amérique centrale* **

Résumé

Les 28 et 29 novembre 2012, la Rapporteuse spéciale sur l'indépendance des juges et des avocats a procédé, dans la ville de Panama, à une consultation sur l'indépendance du pouvoir judiciaire en Amérique centrale. Son rapport donne des informations sur la structure judiciaire de chaque pays, les problèmes signalés en ce qui concerne l'indépendance du pouvoir judiciaire, tenant par exemple aux procédures de sélection, de nomination ou d'élection des magistrats et des juges; il contient aussi des conclusions et recommandations.

La consultation a réuni, le premier jour, des experts de la profession judiciaire, des universitaires, des représentants de la société civile, de la Commission interaméricaine des droits de l'homme et du bureau régional du Haut-Commissariat des Nations Unies aux droits de l'homme, venus des sept pays de la région. Le deuxième jour, la réunion s'est tenue avec des représentants des gouvernements des pays de la région qui ont fait part de leurs impressions sur les procédures en vigueur, les bonnes pratiques, ainsi que les obstacles et les difficultés rencontrés pour assurer l'indépendance du pouvoir judiciaire au niveau régional.

* Le résumé du présent rapport est distribué dans toutes les langues officielles. Le rapport proprement dit est joint en annexe au résumé et il est distribué en anglais et en espagnol seulement.

** Soumission tardive.

Au cours des débats, il a été relevé entre autres choses que bien que tous les pays disposent de cadres constitutionnels et juridiques qui garantissent l'indépendance judiciaire par le biais de procédures de sélection et de nomination objectives et transparentes, ces cadres avaient à des degrés divers permis des interférences externes et internes dans le pouvoir judiciaire.

Annexe

[Anglais et espagnol seulement]

Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de magistrados y abogados, Sra. Gabriela Knaul, sobre la Consulta subregional respecto de la independencia del Poder Judicial en América Central

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1–4	4
II. Contexto	5–8	4
III. Marco institucional y legal de los Estados centroamericanos	9–77	5
A. Belice	10–19	5
B. Costa Rica	20–29	7
C. El Salvador	30–39	8
D. Guatemala.....	40–48	9
E. Honduras	49–59	11
F. Nicaragua	60–69	12
G. Panamá	70–77	14
IV. Desafíos comunes para la independencia e imparcialidad de los magistrados y jueces en los Estados centroamericanos	78–95	16
A. Interferencias externas e internas a la independencia judicial	79–88	16
B. Administración de justicia	89–95	18
V. Conclusiones	96–98	19
VI. Recomendaciones	99–109	20
A. Recomendaciones a los siete Estados centroamericanos	100–101	20
B. Recomendaciones a Estados específicos	102–108	21
C. Otras recomendaciones a los Estados, los organismos de las Naciones Unidas y la comunidad internacional.....	109	22

I. Introducción

1. Los días 28 y 29 de noviembre de 2012, la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Sra. Gabriela Knaul, realizó una consulta sobre la independencia de los jueces y magistrados en los siete países de América Central (Belice, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá). El primer día fue una reunión de expertos y el segundo día un encuentro con representantes de los Gobiernos de Belice, Guatemala, Honduras y Nicaragua.
2. La consulta reunió a 22 participantes de la carrera judicial, de la academia, de la sociedad civil, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de la Oficina Regional del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, para reflexionar sobre los retos que se presentan a la actuación independiente del Poder Judicial, como los procedimientos de selección, nombramiento o elección a los magistrados y magistradas, y jueces y juezas en la región. Se presentaron los procedimientos que se llevan a cabo en cada país, se identificaron los desafíos y las buenas prácticas.
3. Esta iniciativa de la Relatora Especial fue bien recibida por los participantes, que la calificaron como necesaria y oportuna en la medida en que, hasta la fecha, son escasos los estudios comparativos sobre el tema en la región.
4. La Relatora Especial agradece a los Gobiernos por la extensa cooperación prestada, a los expertos y expertas por la información ofrecida y a la Oficina Regional del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por el apoyo brindado.

II. Contexto

5. En el ejercicio de su mandato, la Relatora Especial ha enfatizado que el principio de separación de poderes y el estado de derecho son pilares fundamentales de la democracia, y además son la clave de una administración de justicia con garantía de independencia, imparcialidad y transparencia¹. Diversos instrumentos internacionales establecen la independencia judicial como garantía *sine qua non* de un adecuado sistema de justicia, tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 10), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 14), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 8) y los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura (Principios básicos). El Comité de Derechos Humanos, en su Observación general N° 32 (2007), sobre el derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia, estableció: “El derecho a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia y a un juicio imparcial es un elemento fundamental de la protección de los derechos humanos y sirve de medio procesal para salvaguardar el imperio de la ley”². De esta manera, las Naciones Unidas han reconocido que los poderes judiciales “son de importancia decisiva para la cabal realización de los derechos humanos sin discriminación alguna y resultan indispensables en los procesos de democratización y desarrollo sostenible”³.
6. Uno de los retos que enfrentan los Estados es precisamente la consecución o consolidación de la independencia de la judicatura. Centroamérica está sujeta a una serie de

¹ Véase informe del anterior Relator Especial, Sr. Leandro Despouy (E/CN.4/2004/60), párr. 28.

² CCPR/C/GC/32, párr. 2.

³ Véase Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993 (A/CONF.157/24[Part I], cap. III), párr. 27.

riesgos y amenazas cuyo combate trasciende lo local⁴ y los poderes judiciales enfrentan numerosos desafíos, que demandan, entre otras cosas, el fortalecimiento de la administración de justicia y su independencia para poner fin a la impunidad. En este marco, se vuelve indispensable la existencia de poderes judiciales, con magistrados y jueces independientes decididos a respetar los derechos humanos y a contribuir al fortalecimiento del estado de derecho.

7. Los procedimientos de selección, nombramiento o elección de los magistrados y jueces, de acuerdo con los Principios básicos, deberán estar basados en la integridad y la idoneidad y garantizarán que el personal judicial “no sea nombrado por motivos indebidos”⁵. En este sentido, la Relatora Especial ha reiterado la importancia de establecer y aplicar criterios de selección y de nombramientos objetivos y transparentes, basados en el mérito de los candidatos⁶.

8. El objetivo de la consulta subregional fue reflexionar sobre la situación actual de la independencia de la judicatura en Centroamérica. En particular, se buscó promover un espacio de intercambio de experiencias, de modo a identificar los principales desafíos, así como las buenas prácticas que puedan ser compartidas entre los Estados y aplicadas según la realidad de cada país.

III. Marco institucional y legal de los Estados centroamericanos

9. Los siete países de la región centroamericana consagran en sus Constituciones la independencia de los jueces y magistrados en el ejercicio de sus funciones.

A. Belice

10. La Constitución establece la siguiente estructura judicial: Corte Suprema de Justicia (CSJ), Corte de Apelación y tribunales de primera instancia (*summary jurisdiction court* y *district court*). Las decisiones de la Corte de Apelación pueden ser revisadas por la Corte de Justicia del Caribe, dado la participación del país a la Comunidad del Caribe (CARICOM). Esta Corte substituye el rol de tribunal de última instancia del *Privy Council*, que es el órgano de apelación para la mayoría de los miembros del Commonwealth. El funcionamiento de la justicia criminal es orientado por los principios del *Common Law*.

11. Los criterios de selección de los magistrados de la CSJ son: tener calificación por no menos de cinco años para ejercer la profesión de abogado (*attorney-at-law*) en una Corte de Belice o como defensor (*advocate*) en una Corte del Commonwealth con jurisdicción ilimitada en causas o asuntos civiles o criminales. Ellos son nombrados por el Gobernador-General, actuando en conformidad con las recomendaciones de la Comisión de Servicios Judiciales y Legales y con el consentimiento del Primer Ministro tras consultar al Líder de la oposición. Ellos permanecen en el cargo hasta la edad de 65 años y pueden ser removidos sólo debido a una enfermedad física o mental y por mala conducta. El poder de removerlos compete en definitiva al Gobernador-General.

12. El presidente de la CSJ es nombrado por el Gobernador-General con el consentimiento del Primer Ministro tras consultar al Líder de la oposición.

⁴ En esta región, los riesgos y amenazas a la seguridad se han transnacionalizado, afectando simultáneamente a más de un Estado, algunos de estos riesgos son: el narcotráfico, el fenómeno de las maras, el tráfico de personas y el tráfico de armas.

⁵ Principio 10.

⁶ A/HRC/11/41, párrs. 30, 31 y 97; A/HRC/17/30/Add.3, párr. 23.

13. Los criterios de selección de los magistrados de la Corte de Apelación son: el desempeño de cargo de juez de una Corte del Commonwealth con jurisdicción ilimitada en asuntos civiles y penales o de una corte que tenga jurisdicción en apelaciones de cualquier corte; con calificación existente por no menos de 15 años, para ejercer la profesión de abogado o defensor en una Corte del Commonwealth. Ellos son nombrados por el Gobernador-General, actuando de acuerdo con el Primer Ministro después de consultarse al Líder de la oposición, por un plazo que se indicará en el acto de nombramiento. Los procedimientos de remoción son idénticos a los de los magistrados de la CSJ. Participantes en la consulta regional consideraron que la existencia de plazos cortos y los procesos de reelección dejan a los magistrados vulnerables a interferencias políticas.

14. Los criterios de selección de jueces de Tribunales de primera instancia están establecidos en la Constitución y regulados en las *Belize Legislation Acts*, que son: ser abogado (*attorney-at-law*) con un mínimo de tres años de experiencia. Los jueces son nombrados por la Comisión de Servicios Judiciales y Legales. La Constitución garantiza la permanencia de los jueces en el cargo; sin embargo, los jueces pueden ser removidos por dicha Comisión por incapacidad de realizar sus funciones debido a una enfermedad física o mental y por mala conducta.

15. Existe también un procedimiento distinto para el nombramiento de los magistrados de la Corte de Justicia del Caribe, establecida en 2001 según el Acuerdo firmado por los Estados Miembros de la Comunidad del Caribe (CARICOM). Los criterios de selección de los magistrados de la Corte de Justicia del Caribe son: el conocimiento del derecho internacional, incluyendo derecho comercial internacional; ser juez, con un mínimo de cinco años de experiencia, en un tribunal de jurisdicción ilimitada en asuntos civiles y penales en el territorio de una parte contratante o del Commonwealth o que tenga experiencia en la enseñanza del derecho, de por lo menos 15 años en un Estado Miembro del CARICOM o de una parte contratante o del Commonwealth. Además se toman en consideración la persona con moralidad notoria, capacidad intelectual y analítica, sólido juicio, integridad, y comprensión del pueblo y de la sociedad. Los magistrados son nombrados por un proceso complejo en el cual el Presidente de la Corte es nombrado y removido por los tres cuartos de los Estados miembros de la Corte bajo la recomendación de la Comisión Regional de Servicios Judiciales y Legales. Los otros magistrados son nombrados por mayoría de votos de dicha Comisión Regional.

16. Por fin, existe otro proceso para los miembros del *Privy Council*. Ese Consejo ejerce, a través de su Comité Judicial, la competencia del tribunal de última instancia para los países del Commonwealth, que aún mantienen este sistema en vigor. En Belice, a excepción de casos pendientes ante el Comité, esta competencia ha sido transferida a la Corte de Justicia del Caribe. El Consejo está compuesto principalmente por miembros de la Cámara de los Lores.

17. A pesar de la existencia de estas normas, durante la consulta se enfatizó que para obtener la independencia del Poder Judicial, los magistrados y jueces tendrían que ser separados e independientes de los otros órganos del Estado. Para eso, siendo el presupuesto hoy elaborado por el propio Poder Judicial y después votado en la Asamblea Nacional, la independencia financiera del Poder Judicial tendría que ser fortalecida aún más.

18. Además, los participantes mencionaron que los jueces deberían ser nombrados por sus pares con la participación de la sociedad civil, ya que no existen audiencias públicas en el proceso de selección y nombramiento en Belice.

19. Por fin, se señaló que el mayor problema en el país no está tanto en el procedimiento de selección sino en la baja capacitación de los candidatos a jueces y magistrados.

B. Costa Rica

20. La Constitución establece la siguiente estructura judicial: Corte Suprema de Justicia (CSJ) y tribunales de instancias inferiores (juzgados y tribunales de menor cuantía, contravencionales y de asuntos sumarios; juzgados de primera instancia y penales; tribunales colegiados; y tribunales de casación), con procedimientos de selección y de nombramiento distintos.

21. Los criterios de selección de los magistrados de la CSJ son: ser costarricense por nacimiento, o por naturalización con domicilio en el país no menor de diez años después de obtenida la carta respectiva (el Presidente de la CSJ deberá ser costarricense por nacimiento); ser ciudadano en ejercicio; pertenecer al estado seglar; ser mayor de 35 años; poseer el título de abogado, expedido o legalmente reconocido en Costa Rica, y haber ejercido la profesión durante diez años por lo menos, salvo que se trate de funcionarios judiciales con una práctica judicial no menor a cinco años.

22. Los magistrados son elegidos por un período de ocho años y por los votos de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de la Asamblea Legislativa. En el desempeño de sus funciones, deben actuar con eficiencia y se consideran reelegidos para períodos iguales, salvo que se acuerde lo contrario en votación no menor de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de la Asamblea. La CSJ nombra a su presidente de la nómina de magistrados que la integran.

23. Los magistrados de la CSJ no pueden ser suspendidos sino por declaratoria de haber lugar a formación de causa, o por los motivos que señalan los artículos 191 y 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Corresponde a la Asamblea Legislativa resolver si se revoca o no el nombramiento del magistrado mientras que le corresponde a la Corte Plena decretar la suspensión, por votación de los dos tercios del total de sus miembros.

24. Los criterios de selección y nombramiento de los jueces de tribunales de instancias inferiores están regulados por la Ley de Carrera Judicial, el Reglamento Interno del Sistema de Carrera Judicial y la Ley Orgánica del Poder Judicial y varían en función de los cargos y puestos, pero de forma general son: ser costarricense; ciudadano en ejercicio; tener licenciatura en derecho; y estar incorporado al Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica. El procedimiento es conducido por el Consejo de la Judicatura, y los candidatos son examinados y calificados en relación con su experiencia y antigüedad en el puesto, el rendimiento, la capacidad demostrada y la calidad del servicio en los puestos anteriormente desempeñados; los cursos realizados atinentes al puesto y de especialización, el tiempo de ejercicio en la enseñanza universitaria y las obras de investigación o de divulgación que hubieran publicado. Se les hacen, también entrevistas personales y exámenes, que versan sobre su personalidad, sus conocimientos en la especialidad y en la técnica judicial propia del puesto a que aspiran, sin perjuicio de ordenar las pruebas médicas y psicológicas que se estimen convenientes.

25. El Consejo de la Judicatura envía las ternas de elegibles a la CSJ o al Consejo Superior del Poder Judicial según corresponda, pues estos órganos son los encargados de realizar y aprobar los respectivos nombramientos.

26. Una preocupación expresada por varios participantes fue la debilidad en la práctica de los procedimientos de selección y nombramiento. A pesar de tener el Consejo de la Judicatura la responsabilidad de supervisar el procedimiento de selección de los jueces, así como de regular su ingreso, traslado y ascensos, no tiene poder de decisión. El Consejo integra el Tribunal Examinador que califica a los concursantes. Sin embargo, el proceso de examen de los postulantes presenta serias deficiencias, entre ellas, no hay criterios objetivos para la determinación de la nota final de la prueba, y tampoco hay posibilidad de recurrir la

calificación. Otra limitación importante es la ausencia del componente de género en los atestados, ya que se premia más los postgrados, docencia y publicaciones.

27. Otra dificultad en la carrera judicial está en la conformación del Consejo de la Judicatura que está integrado por un magistrado (quien lo preside), un integrante del Consejo Superior del Poder Judicial, uno del Consejo Directivo de la Escuela Judicial y dos jueces superiores. La presencia de apenas dos jueces en el Consejo debilita la institución, puesto que los otros integrantes están directa o indirectamente subordinados a la CSJ.

28. Un elemento que afecta a la independencia judicial es el que tiene que ver con el régimen sancionador. El artículo 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial faculta a la Corte Plena a sancionar a un juez por el criterio emitido en sus resoluciones. Esta disposición afecta directamente la facultad discrecional del juez, dentro del marco legal, para decidir en los asuntos de su competencia.

29. Finalmente, se mencionó que otro grave problema es la existencia de magistrados suplentes en la CSJ, puesto que pueden ser abogados litigantes y sufrir interferencias, inclusive políticas.

C. El Salvador

30. La Constitución dispone que la estructura judicial se compone de: Corte Suprema de Justicia (CSJ) y tribunales de instancias inferiores (cámaras de segunda instancia, juzgados de primera instancia y de paz), con procedimientos distintos de selección y de nombramiento.

31. Los criterios de selección de los magistrados de la CSJ están mencionados en la Constitución, que son: ser de nacionalidad salvadoreña por nacimiento; del estado seglar; tener moralidad y competencia notorias; estar en el goce de los derechos ciudadanos; ser mayor de 40 años; ser abogado de la República; haber desempeñado una magistratura de segunda instancia por seis años o una judicatura de primera instancia por nueve años; o haber obtenido la autorización para el ejercicio de la abogacía por lo menos diez años antes de su elección.

32. La selección de los magistrados de la CSJ se hace por un proceso en dos etapas. El Consejo Nacional de la Judicatura (CNJ) presenta una lista de candidatos a la Asamblea Legislativa. Esta lista es proporcionada por un lado, por la Federación de Asociaciones de Abogados de El Salvador (FEDAES) que escoge a sus candidatos mediante elecciones; y por otro, por el CNJ entre abogados que se postulan ante él. La Asamblea Legislativa es quien los nombra en votación nominal y pública. Los magistrados son elegidos por un período de nueve años, pueden ser reelegidos y se renuevan por terceras partes cada tres años. Pueden ser destituidos por la Asamblea por causas específicas, previamente establecidas por la ley. Tanto la elección como la destitución deben ser tomadas con el voto favorable de por lo menos los dos tercios de los diputados electos.

33. Son criterios comunes para acceder a la función judicial en los Tribunales de instancias inferiores, los de ser salvadoreño, del estado seglar, abogado de la República, de moralidad y competencia notorias; y estar en el goce de los derechos de ciudadano. Los criterios que varían son la edad y el tiempo de judicatura o experiencia anterior, pues para ser magistrado de las Cámaras de segunda instancia se requiere ser mayor de 35 años, haber servido una judicatura de primera instancia durante seis años o haber obtenido la autorización para ejercer la profesión de abogado por lo menos ocho años antes de su elección. Además para ser juez de primera instancia se requiere haber servido una judicatura de paz durante un año o haber obtenido la autorización para ejercer la profesión de abogado dos años antes de su nombramiento. Para ser juez de paz es necesario ser mayor

de 21 años. En casos excepcionales, el CNJ puede proponer a personas que no sean abogados, por un período de un año.

34. Además, se debe incorporar en la hoja de los potenciales candidatos: la experiencia en las materias jurídicas y méritos profesionales; la capacitación recibida y notas de evaluación; cargos desempeñados en las instituciones de Estado, época y duración de los mismos; obras de investigación científica publicadas y experiencia docente; y estado o resultado de quejas o denuncias, presentadas y resueltas ante las instancias competentes en los cinco años anteriores.

35. El procedimiento de selección de jueces de Tribunales de instancias inferiores es realizado por el CNJ, que tiene que formar y proponer a la CSJ las ternas de candidatos para los diferentes cargos, y la Corte los nombra. Los procedimientos técnicos de selección, que comprenden concursos y, en algunos casos, el paso por la Escuela de Capacitación Judicial, son realizados por el Consejo y deben garantizar la objetividad, la igualdad de oportunidades entre los aspirantes y la idoneidad de los seleccionados.

36. Fueron mencionados diversos obstáculos en los procedimientos de selección y nombramiento de jueces y magistrados en el país. Uno de ellos es la falta de representatividad del gremio de abogados FEDAES para organizar la preselección de los candidatos a magistrados de la CSJ. La FEDAES no ha logrado ser imparcial y transparente. Asimismo, el CNJ no tiene criterios y requisitos claros para la preselección de los candidatos a magistrados y jueces. Se enfatizó que a pesar de que han realizado buenos nombramientos, con magistrados y jueces independientes, alejados de las veleidades de los partidos políticos, al final, lo que prevalece es el amiguismo, la conveniencia política y los repartos partidarios.

37. Se recomendó que se definiese en el corto plazo un mecanismo legal preciso para cada tramo del proceso de selección, con criterios precisos y motivados de selección y a partir del perfil del funcionario que se busca, y, igualmente que se abran procesos de selección transparentes, con participación ciudadana. Para la selección de jueces se debería volver al sistema previo de formación, como el Programa de Formación Inicial, que garantizaba la selección de jueces bajo criterios de objetividad y méritos.

38. En el mediano plazo, se recomendó que se separasen las funciones administrativas de las jurisdiccionales, a distintos niveles de la judicatura, en especial en la CSJ. También se recomendó crear un organismo, sin partidismos, que se constituya en Comisión de Postulación para todos los funcionarios de elección de segundo grado.

39. Por fin, se mencionó que existen amenazas graves internas a la independencia de los jueces, como el artículo 55 de la Ley de la Carrera Judicial sobre remoción, y otras externas, como la influencia de los medios de comunicación y del crimen organizado en el Órgano Judicial.

D. Guatemala

40. La Constitución establece la siguiente estructura judicial: Corte Suprema de Justicia (CSJ), Corte de Apelaciones y otros tribunales colegiados, y tribunales de instancias inferiores (juzgados de primera instancia y de paz), con procedimientos de selección y de nombramiento distintos.

41. Los criterios comunes a los magistrados y jueces son: ser guatemaltecos de origen, gozar de reconocida honorabilidad; estar en el goce de sus derechos ciudadanos y ser abogados colegiados, salvo las excepciones que la ley establece con respecto a este último requisito en relación a determinados jueces de jurisdicción privativa y jueces menores. Además de los criterios ya mencionados, para ser magistrado de la CSJ, se establece: ser

mayor de 40 años, haber desempeñado un período completo como magistrado de la Corte de Apelaciones o de los tribunales colegiados que tengan la misma calidad, o haber ejercido la profesión de abogado por más de diez años. Asimismo, la Ley de Comisiones de Postulación establece otros requisitos más específicos para el proceso de selección de candidatos. La Comisión hace una convocatoria pública y aprueba una tabla de gradación de calificaciones de los aspirantes 1 uno a 100 puntos, cuantificando numéricamente los méritos éticos, académicos, profesionales y de proyección humana para la elaboración de nóminas que son remitidas al Congreso.

42. Los magistrados de la CSJ son electos por el Congreso para un período de cinco años, de una nómina de 26 candidatos propuestos por una comisión de postulación integrada por un representante de los Rectores de las Universidades del país, quien la preside, los Decanos de las Facultades de Derecho o Ciencias Jurídicas y Sociales de cada Universidad del país, un número equivalente de representantes electos por la Asamblea General del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y por igual número de representantes electos por los magistrados titulares de la Corte de Apelaciones y demás tribunales. La elección de candidatos requiere el voto de por lo menos las dos terceras partes de los miembros de la comisión de postulación. Los magistrados de la CSJ eligen de entre sus miembros, con el voto favorable de las dos terceras partes, a su presidente, que dura en sus funciones un año y no puede ser reelecto durante ese período de la Corte.

43. Además de los criterios comunes ya mencionados, para ser magistrado de la Corte de Apelaciones y de Tribunales Colegiados, es necesario: ser mayor de 35 años y haber sido juez de primera instancia o haber ejercido por más de cinco años la profesión de abogado.

44. Los magistrados de la Corte de Apelaciones son electos por el Congreso, de una nómina que contenga el doble del número a elegir, propuesta por una comisión de postulación integrada por un representante de los Rectores de las Universidades del país, quien la preside, los Decanos de las Facultades de Derecho o Ciencias Jurídicas y Sociales de cada Universidad del país, un número equivalente de representantes electos por la Asamblea General del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y por igual número de representantes electos por los magistrados de la CSJ. La elección de candidatos requiere el voto de por lo menos las dos terceras partes de los miembros de la comisión.

45. Los criterios de selección de jueces de tribunales de instancias inferiores son los establecidos en la Constitución y en la Ley de Comisiones de Postulación que son ser guatemaltecos de origen, gozar de reconocida honorabilidad, estar en el goce de sus derechos ciudadanos y ser abogados colegiados activos. El procedimiento de selección de los jueces también es realizado por Comisiones de Postulación y la nómina de candidatos es remitida a la CSJ, que los nombra.

46. Los participantes enfatizaron que la creación de las Comisiones de Postulación, que tienen como objetivo disminuir el poder de decisión del Congreso y minimizar la politización del proceso, fortaleció el sistema de justicia. Según los participantes, este sistema ha funcionado relativamente bien. Sin embargo, aún existen problemas, como la falta de una efectiva carrera judicial y la presión por parte de políticos para elegir a candidatos que podrán ser favorables a ellos. Además de los partidos políticos, grupos de empresarios, de pandillas y del crimen organizado también buscan influenciar a los integrantes de las Comisiones de Postulación, como los del Colegio de Abogados. Se propuso repensar los criterios de selección de los miembros de las propias Comisiones de Postulación y reformar su composición, por ejemplo, reduciendo el número de miembros.

47. Con relación a la independencia presupuestaria, aunque la Constitución establezca que es atribución de la CSJ formular el presupuesto del ramo —para el efecto, se le asigna una cantidad no menor del 2% del Presupuesto de Ingresos Ordinarios del Estado—, se

enfaticó que las asignaciones son trimestrales por parte del Ministerio de Finanzas y hay importantes retrasos, lo que dificulta una administración de justicia equitativa, independiente e imparcial.

48. Por fin, se mencionó que existe actualmente un proyecto de reforma para fortalecer la carrera judicial y la independencia judicial, llamado “Reformas a la Constitución Política de la República de Guatemala”, pero su aprobación ha sido retardada para mediados de 2013.

E. Honduras

49. La Constitución establece la siguiente estructura judicial: Corte Suprema de Justicia (CSJ), Cortes de Apelaciones y tribunales de instancias inferiores (juzgados de letra y de paz), con procedimientos de selección y de nombramiento distintos.

50. Los criterios de selección para ser magistrado de la CSJ son: ser hondureño por nacimiento; ciudadano en el goce y ejercicio de sus derechos; abogado debidamente colegiado; mayor de 35 años; y haber sido titular de un órgano jurisdiccional durante cinco años o ejercido la profesión durante diez años.

51. El procedimiento de selección y de nombramiento de los magistrados de la CSJ es conducido por el Congreso Nacional y son electos de una nómina de candidatos propuesta por una Junta Nominadora integrada por: un representante de la CSJ (electo por el voto favorable de las dos terceras partes de los magistrados); uno del Colegio de Abogados (electo en Asamblea); el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos; uno del Consejo Hondureño de la Empresa Privada (electo en Asamblea); uno de los claustros de profesores de las Escuelas de Ciencias Jurídicas (cuya propuesta se efectuará a través de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras); uno electo por las organizaciones de la sociedad civil; y uno de las Confederaciones de Trabajadores.

52. La elección en el Congreso Nacional ocurre con el voto favorable de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, de una nómina de candidatos no menor de tres por cada uno de los magistrados a elegir. En caso de no lograrse la mayoría calificada para la elección de la nómina completa de los magistrados, se efectúa votación directa y secreta para elegir individualmente los magistrados que faltaren, tantas veces como sea necesario, hasta lograr el voto favorable de las dos terceras partes.

53. Para la elección del Presidente de la CSJ, los magistrados electos reunidos en Pleno, seleccionan por el voto favorable de dos terceras partes de sus miembros, al magistrado cuyo nombre será propuesto al Congreso. Esta elección se efectúa de igual manera con el voto de dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Congreso.

54. Los criterios de selección de los magistrados de Cortes de Apelaciones y de los jueces de tribunales de instancias inferiores están previstos en la Ley del Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial. Los criterios comunes a las categorías son: ser hondureño; ser abogado colegiado; no hallarse comprendido en alguno de los supuestos del artículo 30 (como padecer de incapacidad física o mental o ser legalmente suspendido o inhabilitado para desempeñar cargo público, entre otros) y ser de conocida honorabilidad. Además, para ser juez de paz se requiere ser mayor de 21 años; para ser juez de letras, ser mayor de 25 años y acreditar una experiencia mínima de cinco años de efectivo ejercicio profesional en cualquier disciplina jurídica o como auxiliar de un órgano jurisdiccional. Además, para ser magistrado de Cortes de Apelaciones se requiere ser mayor de 35 años y tener una antigüedad superior a cinco años en la carrera judicial y no ser representante de cualquier grado de una representación religiosa.

55. El procedimiento de nombramiento de los magistrados y jueces dispone que la CSJ tiene como atribución nombrarlos y removerlos previa propuesta del Consejo de la Judicatura. Además, en la Ley del Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial se explica las diferentes etapas del proceso de selección por parte del Consejo, como la formación del Tribunal de Selección que analiza la evaluación curricular, las pruebas psicométricas, de conocimiento teóricas y prácticas, y la investigación laboral y socioeconómica.

56. Durante la consulta, los participantes mencionaron que hubo avances significativos con la nueva ley del Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial. De hecho, esta nueva ley busca separar las funciones jurisdiccionales de las funciones administrativas de la CSJ, pasando estas últimas para el Consejo. Sin embargo, los participantes enfatizaron que los miembros del Consejo no han sido todavía electos ni nombrados por el Congreso Nacional y el Consejo aún no está en funcionamiento. Además, esta ley tiene debilidades, como la de reservar al Presidente de la CSJ la presidencia del órgano, y su régimen disciplinario. Se mencionó que la realidad se ve además marcada por la falta de una verdadera carrera judicial, en donde los concursos son excepción, los ascensos no son reglados y los nombramientos interinos o transicionales se tornan permanentes, por lo tanto prevalece, en muchos casos, el amiguismo y las recomendaciones políticas.

57. Los participantes sugirieron que se deberían usar parámetros claros para evaluar de forma objetiva a los candidatos para tratar de eliminar la subjetividad y garantizar la igualdad de condiciones para postular, estableciendo mayor apertura para afrodescendientes, y otras minorías, así como, eliminar frases discriminatorias en algunas leyes como la idea de “moral”, porque excluyen a personas de concurrir. Hay, en este sentido, iniciativas para romper la influencia política y lograr que la elección sea basada en la meritocracia, como el proyecto de ley de audiencias públicas para el nombramiento de altos funcionarios del Estado, pero que todavía no fue aprobado.

58. Sin embargo, otra preocupación grave mencionada por los participantes fue lo referente a la dependencia presupuestaria del Poder Judicial. A pesar de que la Constitución garantiza que el Poder Judicial goza de completa autonomía administrativa y financiera, asignándose el 3% de los ingresos corrientes que se acreditaran de parte del Poder Ejecutivo, trimestralmente de manera anticipada, la disminución o los retrasos de las partidas presupuestarias al Poder Judicial son frecuentes, lo que dificulta la impartición de una adecuada administración de justicia.

59. Finalmente, se mencionó el grave desequilibrio entre los poderes del Estado, sobre todo la concentración de poderes en el Congreso. En este sentido, aunque la Constitución establece que la CSJ es el último interprete de la Constitución, el Congreso se ha atribuido esa facultad mediante reforma legal, contrariamente a fallos de la Sala Constitucional de la CSJ.

F. Nicaragua

60. La Constitución establece la siguiente estructura judicial: Corte Suprema de Justicia (CSJ), Tribunales de Apelaciones y tribunales de instancias inferiores (juzgados de distrito y locales), con procedimientos de selección y de nombramiento distintos.

61. Los criterios de selección de los magistrados de la CSJ son: ser nacional de Nicaragua —los que hubiesen adquirido otra nacionalidad deben haber renunciado a ella al menos cuatro años antes de la fecha de la elección—; ser abogado de moralidad notoria; haber ejercido una judicatura o la profesión por lo menos durante diez años, o haber sido magistrado de los Tribunales de Apelaciones durante cinco años cuando se opte para ser magistrado de CSJ; estar en pleno goce de sus derechos políticos y civiles; haber cumplido 35 años de edad y no ser mayor de 75 años el día de la elección; no haber sido suspendido

en el ejercicio de la abogacía y del notariado por resolución judicial firme; no ser militar en servicio activo o, siéndolo, no haber renunciado por lo menos 12 meses antes de la elección; y haber residido en forma continuada en el país los cuatro años anteriores a la fecha de su elección, salvo que durante dicho período estuviese en misión diplomática, trabajase en organismos internacionales o realizase estudios en el extranjero.

62. Los procedimientos de selección y de nombramiento de los magistrados de la CSJ son realizados por la Asamblea Nacional, que es la facultada para elegirlos de listas separadas propuestas para cada cargo por el Presidente de la República y por diputados de la Asamblea en consulta con las asociaciones civiles pertinentes. El plazo para presentar las listas es de 15 días contados a partir de la convocatoria de la Asamblea para su elección. Si no hubiera listas presentadas por el Presidente de la República, bastarán las propuestas por los diputados de la Asamblea.

63. Se elige a cada magistrado con el voto favorable de por lo menos el 60% de los diputados de la Asamblea Nacional. Además los magistrados de la CSJ eligen de entre ellos a su Presidente y Vicepresidente por mayoría de votos para un período de un año, pudiendo ser reelectos. El período de mandato de los magistrados de la CSJ es de cinco años, gozan de inmunidad, y únicamente pueden ser separados de sus cargos por las causas previstas en la Constitución y la ley.

64. Los criterios de selección de magistrados de Tribunales de Apelaciones son los mismos que fueron mencionados para magistrados de la CSJ. Además la Ley Orgánica del Poder Judicial prevé como criterios comunes para ser juez de distrito y local: ser nacional de Nicaragua, estar en pleno goce de sus derechos políticos y civiles; ser abogado de moralidad notoria; no haber sido suspendido en el ejercicio de la abogacía y del notariado por resolución judicial firme; no ser militar en servicio activo o siéndolo, haber renunciado por lo menos 12 meses antes de su elección; y no estar incurso en ninguna incompatibilidad establecida por la ley. Los criterios que varían son: para ser juez de distrito se debe haber cumplido 25 años de edad; haberse desempeñado como juez local durante más de dos años, como secretario de juzgado por más de tres años, o haber ejercido la abogacía o desempeñado docencia universitaria en disciplina jurídica, por un período no menor de tres años; y para ser juez local se debe haber cumplido 21 años.

65. El proceso de selección y nombramiento de las diferentes categorías de jueces y magistrados está establecido en la Ley de Carrera Judicial, que señala que es el Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial de la CSJ lo que realiza los concursos de ingreso en la carrera judicial y que lleva a conocimiento de la Corte Plena, las ternas de candidatos. La ley explica las etapas para ingresar a la carrera judicial, como el concurso de méritos y el examen o prueba de oposición que da derecho a acceder a un curso teórico-práctico de ingreso. La puntuación total se compone en un 40% de la valoración de los méritos y en un 60% del resultado en el examen específico para el cargo. La valoración de méritos de los concursantes es basada, para los efectos de la puntuación, en las especializaciones, postgrados, años de servicio público y de experiencia del ejercicio profesional, así como libros y artículos publicados. Es atribución de la CSJ de nombrarlos y destituirlos con el voto favorable de las tres cuartas partes de sus miembros.

66. Durante la consulta, los participantes alertaron sobre la grave situación por la que pasa el país. Se enfatizó que los nombramientos de los magistrados de la CSJ son fuertemente influenciados por la política, sobre todo en el contexto actual donde el partido del Gobierno tiene la mayoría para reformar la Constitución y nombrar a los funcionarios del Estado sin requerir consulta, aprobación o respaldo de otra representación política en la Asamblea Nacional. Además, a pesar de la aprobación de la Ley de Carrera Judicial y del apoyo de la cooperación internacional que recientemente facilitó la selección de jueces de familia por medio de concursos abiertos y capacitación de los jueces, se señaló que el Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial no respeta los procesos de selección

y elección en los concursos de oposición, por ejemplo al no crear la Comisión de Evaluación de concurso teórico-práctico que es la última fase del proceso de selección.

67. Asimismo, se ha mencionado que la Ley de Carrera Judicial no se aplica en lo que concierne a la inamovilidad. Esta ley establece que los funcionarios de carrera “gozan de estabilidad laboral como garantía de su independencia y sólo podrán ser suspendidos o destituidos de sus cargos por las causales previstas en la presente ley”. No obstante, el segundo párrafo del artículo 37, que se refiere a la estabilidad interna de los mismos, deja hueca esa norma cuando señala que de “forma excepcional y por tiempo limitado podrá establecerse la posibilidad del ascenso o traslado del funcionario judicial por necesidades del servicio o modificación de la organización judicial. Por iguales motivos, para reforzar un órgano jurisdiccional, en el acuerdo se expresará el motivo y el tiempo de duración. Finalizando el tiempo retornará a su puesto de trabajo”. Este artículo no establece ni toma en consideración para el traslado o el ascenso del juez o magistrado el consentimiento del mismo, la decisión se basa por lo tanto en función del interés de la institución. También se subrayó que el sistema de remoción no tiene suficientes garantías de imparcialidad.

68. Finalmente, se mencionó que un grave problema en el país son los plazos vencidos de muchos cargos del Estado, inclusive en el Poder Judicial. Así por ejemplo magistrados de la CSJ, con vencimiento de sus mandatos, siguen en los cargos porque no hay voluntad política de iniciar un proceso de selección y nombramiento. La posibilidad de hacer cambios fue considerada inclusive como “imposible”. En julio de 2013, todos los magistrados de la CSJ estarán con sus mandatos vencidos, de manera que la Asamblea Nacional tendrá que elegir a todos sus miembros.

69. Se indicaron también algunos puntos positivos como el Plan Estratégico 2012-2021 del Poder Judicial que recoge como objetivo primordial garantizar la imparcialidad y la implementación del Código de Ética, para promover la independencia de jueces y magistrados y otros servidores públicos. Se mencionó que a partir de enero del 2013 habrá una evaluación de todos los servidores del Poder Judicial, que incluye jueces y magistrados. Con esta evaluación del desempeño se quiere establecer lo que se denomina de escalafón de la carrera judicial, para poder seleccionar los ascensos e implementar un sistema de selección por concurso desde los juzgados de paz.

G. Panamá

70. La Constitución establece la siguiente estructura judicial: Corte Suprema de Justicia (CSJ) y tribunales de instancias inferiores (tribunales superiores de justicia, juzgados de distrito judicial, de circuito y de municipios; tribunales titulares de menores, marítimo y de trabajo), con procedimientos distintos de selección y de nombramiento.

71. Los criterios de selección de los magistrados de la CSJ son: ser panameño por nacimiento; haber cumplido 35 años de edad; hallarse en pleno goce de los derechos civiles y políticos; ser graduado en derecho y haber inscrito el título universitario en la oficina que la ley señale; haber completado un período de diez años durante el cual haya ejercido indistintamente la profesión de abogado, cualquier cargo del Órgano Judicial o de Tribunal Electoral que requiera título universitario en derecho, o haber sido profesor de derecho en un establecimiento de enseñanza universitaria.

72. Los magistrados de la CSJ son nombrados mediante acuerdos del Consejo de Gabinete del Ejecutivo, con sujeción a la aprobación del Órgano Legislativo, para un período de diez años. Es un proceso de nombramiento escalonado, puesto que cada dos años se designan dos magistrados, salvo en los casos en que por razón del número de magistrados que integren la Corte, se nombren más o menos de dos magistrados.

73. Los criterios de selección de los magistrados y jueces de tribunales de instancias inferiores están establecidos en el Código Judicial. Los criterios comunes son: ser panameño; estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; ser graduado en derecho y tener diploma debidamente inscrito en el Ministerio de Educación o en la oficina que la ley señale para este efecto. Los criterios que varían son: para ser magistrado de los Tribunales Superiores de Justicia se añade haber cumplido 30 años de edad; y haber ejercido la profesión de abogado durante cinco años por lo menos, o desempeñado por igual lapso, los cargos de juez de circuito, fiscal de circuito o de fiscal del Tribunal Superior, Secretario General de la CSJ o de algunas de sus Salas, de la Procuraduría General o de la Administración, de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, del Tribunal Superior de Trabajo o haber enseñado derecho en la Universidad de Panamá por igual lapso, o en cualquier otra universidad reconocida por el Estado. También se consideran idóneos para este cargo, quienes hayan certificado idoneidad para ejercer la abogacía en toda la República, hayan servido los cargos de magistrados de la CSJ o de los Tribunales Superiores de Justicia, o de fiscal de distrito judicial, o de juez de circuito o de fiscal de circuito durante cuatro años por lo menos, siempre que reúnan los otros requisitos. Para ser juez de circuito se requiere haber cumplido 30 años de edad; poseer certificado de idoneidad expedido por la CSJ para el ejercicio de la abogacía; y haber ejercido la profesión de abogado durante tres años por lo menos o haber desempeñado por igual lapso un cargo público para el cual la ley exige tener diploma en derecho y certificado de idoneidad para el ejercicio de la profesión de abogado. Para ser juez municipal se requiere los mismos requisitos que para ser juez de circuito, debiendo ser mayor de 25 años.

74. En los tribunales y juzgados que la ley establezca, los magistrados son nombrados por la Corte Plena de la CSJ y los jueces por su superior jerárquico. Todos estos nombramientos son hechos con arreglo a la Carrera Judicial. No existe una Ley de la Carrera Judicial. Por lo tanto, se aplica el artículo 305 de la Constitución que instituye la carrera judicial, dentro de un listado de ocho carreras en la administración pública, en el que está expresamente establecido que esta carrera debe funcionar conforme a los principios del sistema de méritos. La regulación de la carrera judicial se encuentra en el Código Judicial y el acuerdo N° 46 del 27 de septiembre de 1991 de la CSJ que dispone que la Comisión de Personal y el Departamento de Personal del Órgano Judicial en coordinación con los jefes de despacho correspondientes determinan los tipos de pruebas o exámenes teóricos o prácticos para cada cargo. En el proceso de valoración y selección de los aspirantes se considera también el nivel académico, la experiencia laboral, las publicaciones, los idiomas y el periodo de prueba, entre otros.

75. Durante la consulta, los participantes mencionaron que aun cuando existe un proceso de selección y nombramiento de jueces y magistrados, inclusive para los de la CSJ, no se garantiza una selección basada en méritos, capacidad, formación académica y vocación. La selección prioriza a las personas cercanas o de confianza de la autoridad nominadora. Los seleccionados deben, muchas veces, “el favor” del nombramiento a quienes los eligen y por ello procurarían no “osar desobedecerlos”. Este sistema, que no cuenta con participación ciudadana, se queda por lo tanto sujeto al exceso de poder de las cúpulas judiciales y de la voluntad del Presidente de la República.

76. En este sentido, mientras la Constitución estipula que los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones, los inferiores están obligados a acatar las decisiones que dicten sus superiores jerárquicos, al revocar o reformar, en virtud de recursos legales, las resoluciones proferidas por aquellos. De esta manera, existe una amenaza de los superiores a los inferiores, que puede llevar a tomar decisiones pretendidas con antelación por aquellos.

77. Finalmente, se mencionó que desde el año 2005 se suspendió el proceso de acreditación en la Carrera Judicial debido a que existen los Acuerdos de Pacto de Estado

por la Justicia para reformar este sistema vigente, por uno más moderno, que garantice la selección basada en méritos y ejecutorias. Según los participantes, hace tres años se abrieron a concurso todos los puestos vacantes y se han decidido sólo en algunos casos muy controversiales. Hay, sin embargo, puntos positivos, como la reciente aprobación en primer debate por la Asamblea Nacional del proyecto de ley de carrera judicial” y de un sistema ético-disciplinario para el Órgano Judicial, que crearía un consejo de administración de la carrera judicial.

IV. Desafíos comunes para la independencia e imparcialidad de los magistrados y jueces en los Estados centroamericanos

78. La Relatora Especial pudo verificar que los siete Estados de Centroamérica garantizan en su Constitución o legislación la independencia de los jueces y magistrados, conforme lo requiere el principio 1 de los Principios básicos. Sin embargo, ella tomó conocimiento que en cada uno de los Estados se confronta una serie de desafíos para que la independencia institucional y la imparcialidad judicial sean realidad, y que muchos de estos son comunes a todos los países de la región.

A. Interferencias externas e internas a la independencia judicial

1. Procedimientos y criterios de selección, nombramiento o elección de magistrados y jueces

79. La Relatora Especial pudo verificar que uno de los principales retos es el elevado grado de politización de los sistemas de selección, nombramiento o elección de jueces y magistrados. La politización empieza, en muchos casos, con el procedimiento de nombramiento de magistrados de la más alta corte de justicia de cada país y, después, se traslada al nombramiento de magistrados y jueces de las demás instancias judiciales, afectando todo el sistema judicial.

80. Los nombramientos de magistrados de las más altas cortes, inclusive en algunos países de los jueces de instancias inferiores, se dan por decisión del Poder Legislativo o del Ejecutivo basados en criterios de selección que, si bien están establecidos en la Constitución y legislación, son muy amplios, genéricos y subjetivos, de manera que dificultan una adecuada evaluación de la integridad moral, independencia y calificaciones profesionales de los candidatos. En este sentido, a pesar de que las normas de todos los países sean acordes al principio 10 de los Principios básicos, la práctica revela la ausencia de criterios apropiados y más específicos de selección, así como la falta de transparencia y escrutinio público en los procedimientos de nombramientos o elecciones de magistrados y jueces, lo que ha permitido interferencias de partidos políticos y de grupos económicos, generando un sistema basado en favores políticos y el patronato.

81. Por ese motivo, los participantes enfatizaron la necesidad de reflexionar sobre los criterios para medir las capacidades de los candidatos que aspiran a una carrera judicial. Los procesos de selección deben comprender exámenes escritos y anónimos, con entrevistas completas y pruebas de psicometría, de forma de detectar si el aspirante tiene la competencia para poder mantener un desempeño independiente e imparcial. La Relatora Especial considera que la revisión del sistema de selección y nombramiento de magistrados y jueces podrá ayudar a evitar nombramientos por motivos indebidos.

82. Tal politización gana contornos muy serios cuando el órgano judicial con competencia constitucional es llamado a arbitrar conflictos políticos o con temas de naturaleza política. En esos casos, la corte o la sala de lo constitucional tiene la obligación de decidir todas las demandas que le asignan, de manera independiente e imparcial, creando

el fenómeno que se denominó de “judicialización de la política”. Lo que generalmente ocurre es el surgimiento de conflictos entre los poderes del Estado. Se mencionó como graves interferencias a la independencia del Poder Judicial: los ataques, intimidaciones y amenazas contra los magistrados y su remoción, especialmente a los de competencia constitucional; los intentos de crear mecanismos políticos que permiten revisar decisiones judiciales o desacatar fallos por medio de decretos, así como el nombramiento de magistrados que no sean independientes.

83. La Relatora Especial ha expresado su preocupación con los recientes casos ocurridos en este sentido en El Salvador⁷, Costa Rica⁸ y Honduras⁹. De igual modo, se preocupa con el retraso en nombrar magistrados después de vencido el plazo de sus mandatos, como es la actual situación en Nicaragua, lo que genera una gran inseguridad a la administración e impartición de justicia.

84. Otra preocupación está relacionada con la cuestión del poder del crimen organizado y su reciente intromisión en los órganos de selección y de nombramiento, así como en las cortes. En este sentido, se mencionó que hay cada vez más jueces y magistrados que sufren amenazas por esas organizaciones criminales. A pesar de que en algunos países existen leyes que tipifican el delito de tráfico de influencias, como en Guatemala con la Ley contra el Enriquecimiento Ilícito, este tema todavía no ha sido discutido en los ámbitos políticos.

85. Otro problema es la casi inexistente participación de la sociedad civil en los procesos de selección y nombramiento de los jueces y magistrados en la región. Según los participantes, las mejores prácticas están en los países en los que la sociedad participa activamente del proceso, como en Guatemala. Los participantes mencionaron la importancia que tienen las audiencias públicas y la posibilidad de someter los candidatos a cuestionamientos ciudadanos como forma de reducir las interferencias políticas y de grupos de presión en los procesos. Sin embargo, la participación ciudadana tiene que ser responsable, por medio de representantes del conjunto social y no de organizaciones ficticias.

2. Órgano de selección y nombramiento

86. En lo que atañe al órgano de selección, a pesar de que en la mayoría de los países se crearon instituciones de apoyo a las cortes supremas para la administración de justicia, como el Consejo Nacional de la Judicatura en El Salvador, el Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial en Nicaragua o el Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial en Honduras (creado, pero aún no en funcionamiento), se requiere que estas instituciones sean en la práctica independientes¹⁰ de las cortes supremas de justicia, con miembros independientes, que establezcan procedimientos objetivos y transparentes de selección, nombramiento, promoción, remoción, suspensión y destitución de jueces. La composición de este órgano tendría que ser pluralista, con un predominio de magistrados y jueces entre sus miembros, y garantizar la participación de entidades de la sociedad civil. Además, el proceso de selección de sus miembros debería ser transparente y público.

3. Inestabilidad del cargo

87. Otro reto común que afecta la independencia de la judicatura es la existencia de plazos cortos de los mandatos de los magistrados nombrados y la necesidad de realizar

⁷ A/HRC/22/67, casos SLV 1/2012 y SLV 2/2012.

⁸ Véase A/HRC/22/67, caso CRI 3/2012.

⁹ Comunicado de prensa de la Relatora Especial de 29 de enero de 2013. Disponible en www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=12958&LangID=S.

¹⁰ A/HRC/11/41, párr. 27.

constantes reelecciones de los magistrados y jueces, ya que ellos dependen del poder político para ser reelectos. Asegurar la inamovilidad y estabilidad de los magistrados en sus funciones ayudaría a evitar injerencias internas y externas al Poder Judicial y garantizar una efectiva carrera judicial.

4. Uso indebido de los medios de comunicación

88. Llamó la atención de la Relatora Especial el rol de los medios de comunicación para socavar la independencia de los jueces y magistrados. Ella fue informada que, no raras veces, los medios atacan y difaman a los jueces, como forma de buscar revertir decisiones judiciales o remover a los jueces de sus juzgados. La independencia de los medios debe ser fortalecida, puesto que, en muchos casos, son instrumentalizados por instituciones públicas, por el poder político y por grupos económicos para desacreditar al Poder Judicial. De esa manera se ha mencionado la importancia de que el Poder Judicial tenga una estrategia de comunicación, como un “vocero judicial”, para ayudar a los medios de comunicación a obtener información correcta sobre los hechos y las decisiones judiciales y, por consiguiente, evitar interferencias indebidas en el trabajo judicial.

B. Administración de justicia

1. Carrera judicial

89. Durante la consulta se pudo verificar que hay una alta concentración de poderes en la más alta instancia de los órganos judiciales, normalmente las cortes supremas de justicia, pues acumulan funciones judiciales y administrativas, como los procedimientos disciplinarios, de promoción, remoción, suspensión y destitución de magistrados y jueces y la gestión financiera presupuestaria.

90. Esa concentración de poderes es muy peligrosa para la independencia judicial cuando hay interferencias indebidas en el procedimiento de selección, nombramiento o elección de sus magistrados. Tales interferencias pueden contaminar la independencia de toda la estructura y el funcionamiento de la justicia en todos los grados de jurisdicción.

91. De esto resulta la importancia de tener una ley de la carrera judicial que fortalezca la independencia e imparcialidad de los magistrados y jueces e impida cualquier tipo de interferencia, externa o interna, en sus decisiones judiciales tales como la aplicación indebida de procedimientos disciplinarios para intimidar al juez, la práctica de hacer llamadas telefónicas para que los jueces cambien sus fallos o la transferencia indebida de los jueces a otras jurisdicciones.

2. Suplencia de magistrados y jueces

92. La presencia de magistrados y jueces suplentes en las cortes y los tribunales fue indicada por los participantes como una preocupación para la independencia de la judicatura. En algunos países, los suplentes pueden ser instrumentalizados por los otros Poderes del Estado para interferir en las decisiones y actividades de los magistrados y jueces propietarios. En otros países, los jueces suplentes ejercen al mismo tiempo la profesión de abogados en ejercicio activo, lo que provoca un importante tráfico de influencias dentro de la institución judicial, decisiones que no se ajustan al derecho, que debilita todavía más la independencia del Poder Judicial.

3. Presupuesto del Poder Judicial

93. Otro elemento grave que afecta la independencia de la judicatura es la falta de independencia presupuestaria del Poder Judicial. Si bien en la mayoría de los países de la región la Constitución prevé la asignación de un determinado porcentaje del presupuesto

nacional a las instituciones judiciales, este valor no es adecuadamente transferido al Poder Judicial. Son frecuentes las disminuciones de los presupuestos requeridos por las Cortes de Justicia al Ejecutivo o al Legislativo, así como los retrasos en la transferencia de estos, lo que dificulta obtener una adecuada administración e impartición de justicia. Esa realidad es contraria al principio 7 de los Principios básicos y a las recomendaciones del mandato que hacen referencia a la importancia de que sea el Poder Judicial que haga la elaboración de su presupuesto y que sean establecidas salvaguardias para garantizar el traspaso de las partidas presupuestarias asignadas a los tribunales.¹¹

4. Formación y capacitación

94. Un desafío común a todos los países de la región es la baja calidad de la formación en las facultades de derecho, que produce profesionales sin la formación adecuada para el ejercicio de la profesión y para ocupar cargos judiciales. Esa situación se agrava por la falta de preparación y capacitación inicial de los jueces. Según los participantes, esta realidad está, en gran medida, relacionada con el bajo prestigio de la judicatura en la mayoría de los países. Igualmente, enfatizaron que se debería repensar la formación actual de los profesionales de justicia. Ese problema corresponde a lo que la Relatora Especial ha reiterado en su informe, de que es importante promover la formación jurídica inicial y continua en derechos humanos para todos los operadores de justicia y reforzar el rol de las universidades en este proceso¹².

95. Cuando estas instituciones académicas hacen parte de los órganos seleccionadores, el proceso de selección de sus propios representantes es, muchas veces, cuestionable, puesto que no garantizan procedimientos de selección basados en criterios objetivos y transparentes. Se requiere que estas instituciones revisen sus procedimientos internos para garantizar una participación transparente en los procesos de selección y nombramiento de jueces y magistrados.

V. Conclusiones

96. **La administración de justicia en Centroamérica necesita ser fortalecida para que el principio constitucional y legal de la independencia judicial sea realidad. Aunque con la presencia de dos sistemas de justicia en la región, Belice con el *Common Law* y los otros países con el derecho continental, fueron identificados diversos desafíos comunes que indican la necesidad de desarrollar, con urgencia, mecanismos que eliminen las interferencias externas e internas y que logren una impartición de justicia independiente, imparcial, eficiente y efectiva a los justiciables. Algunos ejemplos de esos retos son la politización del sistema de selección y, nombramiento de jueces y magistrados -en especial de los de las más altas instancias judiciales-, la falta de presupuesto adecuado, y la necesidad de mejorar la calidad de los cursos de derecho y las capacitaciones de magistrados y jueces.**

97. **Siendo en su mayoría países de democracias jóvenes, la consolidación de las instituciones públicas, en particular la del Poder Judicial, es crucial para el combate a la impunidad, la lucha contra la corrupción y el crimen organizado, el control de la violencia urbana y rural, la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y la promoción del desarrollo social y económico.**

¹¹ A/HRC/11/41, párrs. 37 y 41; A/HRC/17/30/Add.3, párr. 94 b).

¹² Véase A/HRC/20/20.

98. El dialogo empezado con la consulta puede ser un importante punto de partida para el establecimiento de un foro de intercambio de experiencias y de apoyo mutuo entre los órganos judiciales de la región para garantizar la independencia judicial. Por lo tanto, se requiere un fuerte consenso social y voluntad política para producir los cambios necesarios para que el Poder Judicial pueda, de forma independiente e imparcial, ejercer su rol en la consolidación del estado de derecho.

VI. Recomendaciones

99. La Relatora Especial hace recomendaciones con el propósito de fortalecer la independencia e imparcialidad del Poder Judicial y tornar más efectiva la administración de justicia en los Estados de la región.

A. Recomendaciones a los siete Estados centroamericanos

1. Recomendaciones a los gobiernos

100. La Relatora Especial recomienda:

a) Que se observe y respete la independencia judicial a través del cumplimiento de los fallos;

b) Fomentar el liderazgo político para adoptar medidas necesarias para mejorar los procedimientos de selección y nombramiento de jueces y magistrados, incluyendo cambios estructurales y legislativos, para garantizar que sean transparentes y que aseguren la participación ciudadana en el proceso;

c) Adoptar criterios objetivos, claramente definidos y establecidos en la ley, para la selección y nombramiento de magistrados y jueces. Esos criterios deben exigir que las personas seleccionadas para ocupar cargos judiciales sean personas íntegras e idóneas y con adecuada capacitación y calificación jurídicas;

d) Garantizar la autonomía financiera y presupuestaria del Poder Judicial y de la administración de justicia, y el traslado del presupuesto sin retrasos;

e) Promover un diálogo inclusivo sobre los retos presentados al sistema de justicia por la indebida influencia del crimen organizado en los órganos judiciales y adoptar medidas necesarias para garantizar la seguridad y la protección de los jueces y magistrados.

f) Mejorar la formación de los aspirantes a la carrera judicial, así como la capacitación continua de los jueces y magistrados, en particular en derecho internacional de los derechos humanos;

2. Recomendaciones al Poder Judicial

101. La Relatora Especial recomienda:

a) Separar las funciones administrativas relativas a la carrera judicial de las funciones jurisdiccionales de la más alta instancia judicial de justicia;

b) Fortalecer o crear e implementar órganos independientes (tales como los Consejos Judiciales), de composición pluralista, y con predominancia de jueces y magistrados entre sus miembros, para conducir el procedimiento de la selección de jueces y magistrados;

c) Establecer una carrera judicial con base en criterios objetivos y el mérito para la admisión, ascenso y remoción y garantizar la inamovilidad de los magistrados y jueces;

d) Perfeccionar el sistema de suplencias de magistrados y jueces en las Cortes Supremas de Justicia y demás tribunales para impedir interferencias indebidas y estudiar posibilidades de su eliminación;

e) Implementar mecanismos de comunicación en los órganos judiciales para mejorar la transparencia de la justicia.

B. Recomendaciones a Estados específicos

1. Belice

102. La Relatora Especial recomienda:

a) Reformar el procedimiento de selección y nombramiento de magistrados, especialmente los de la Corte de Apelación, de forma a incluir la participación ciudadana en el proceso;

b) Ampliar el periodo del mandato de los magistrados y jueces.

2. Costa Rica

103. La Relatora Especial recomienda revisar el régimen sancionador, en particular el artículo 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

3. El Salvador

104. La Relatora Especial recomienda revisar la composición del Consejo Nacional de la Judicatura y fortalecer su independencia en el proceso de selección y nombramiento de jueces y magistrados.

4. Guatemala

105. La Relatora Especial recomienda:

a) Reformar la composición de las Comisiones de Postulación;

b) Aprobar las “Reformas a la Constitución Política de la República de Guatemala”, que consolidan la independencia judicial.

5. Honduras

106. La Relatora Especial recomienda nombrar a los miembros del Consejo de la Judicatura y la Carrera judicial y garantizar que su funcionamiento sea independiente e imparcial.

6. Nicaragua

107. La Relatora Especial recomienda nombrar, con urgencia, a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia que tienen sus mandatos vencidos.

7. Panamá

108. La Relatora Especial recomienda:

a) Aprobar la Ley de la Carrera Judicial;

b) Crear un consejo de administración de la carrera judicial que sea independiente e imparcial.

C. Otras recomendaciones a los Estados, los organismos de las Naciones Unidas y la comunidad internacional

109. La Relatora Especial recomienda:

a) Crear un foro centroamericano para la judicatura con vistas a promover debates e intercambiar experiencias y buenas prácticas sobre los desafíos comunes relativos a la independencia judicial, al combate a la impunidad, la administración de justicia, especialmente la justicia criminal y la protección de los derechos humanos;

b) Fomentar la cooperación internacional para fortalecer el funcionamiento de la justicia en la región.
